



Resolución Ejecutiva Regional

N° 335 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 19 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N°001-2020052573, que contiene el Memorando N° 3678-2020-GRSM/GRI, Carta N° 63-2020/CSHC/GRSM, Carta N° 062-2020-CB/NOSA, Carta N° 072-2020/CSHC/GRSM, Carta N° 528-2020-2020-GRSM/GRI, Memorando N° 56-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, Informe Técnico N° 163-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Memorando N° 3642-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N°64-2020-DECV, Informe Técnico N°51-2020-GRSM/GRI, Memorando N°2136-2020-GRSM/GRPYP/SGP, Informe Legal N°634-2020-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 63-2020/CSHC/GRSM, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Huallaga Central, ratifica a la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional y además adjunta el Informe N° 007-2020-CSHC/JSUP, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante Carta N° 062-2020-CB/NOSA, el Representante Legal del Consorcio Bellavista, presenta el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y deductivo Vinculante de Obra N° 01 correspondiente a la Ejecución del Componente I del Proyecto: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos del Huallaga Central 02, en las Capitales de las Provincias de Bellavista, Huallaga y Mariscal Cáceres del Departamento de San Martín" - II Etapa - Polideportivo Bellavista;

Que, mediante Carta N° 072-2020/CSHC/GRSM, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Huallaga Central, remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista (Consorcio Bellavista) sobre el adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, mediante Carta N° 528-2020-2020-GRSM/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita el pronunciamiento al proyectista Ing. Elvis Ronald Alarcón Olivos sobre la solución técnica propuesta en el adicional de obra;

Que, mediante Memorando N° 56-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Sub Gerente de





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 335 -2020-GRSM/GR

Estudios y Obras, emita opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01;

Que, mediante Informe Técnico Nº 163-2020-GRSM-GRI/SGEyO, el Sub de Estudios y Obras, concluye que es procedente realizar la aprobación con acto resolutivo y posterior Registro en el Banco de Inversiones del Invierte.pe del Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 01 y deductivo Vinculante de Obra Nº 01;

Que, mediante Memorando Nº 3642-2020-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra Nº 01 y deductivo vinculante de obra Nº 01, correspondiente a la Ejecución del Componente I del Proyecto: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos del Huallaga Central 02, en las Capitales de las Provincias de Bellavista, Huallaga y Mariscal Cáceres del Departamento de San Martín" – II Etapa – Polideportivo Bellavista. Así mismo, otorga la conformidad al adicional de obra Nº 01 y deductivo vinculante de obra Nº 01;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde a la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento");

Que, al respecto, el numeral 34.4 del artículo 34º de la Ley establece que: *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, concordante a ello, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, en esa medida, una entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en los artículos 205º y 206º del Reglamento, según corresponda;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra señalando que, *la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por su parte el numeral 205.4 del Reglamento, señala El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de*





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 335 -2020-GRSM/GR

obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. El numeral 205.5 del Reglamento, establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. Finalmente, el numeral 205.6 del Reglamento, establece que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe Técnico N°64-2020-DECV, el Ing. Daniel Eliseo Celi Valles – Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, señala: El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 Vinculante, se ha formulado por a) Deficiencias del Expediente Técnico, en vista que en el Jr. Cuzco y Jr. Mariscal Cáceres, los niveles de cimentación (cimiento corridos y sobrecimientos armados) y los niveles de la vereda exterior evidencian una diferencia de alturas, estos desniveles son variables oscilado entre 0.60 m y 0.75 m, dejando los cimientos corridos expuestos, con lo cual se pondría en riesgo la estabilidad de dicha estructura, lo cual no fue tomado en cuenta en la ejecución del expediente técnico contractual, por lo que, otorga la conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01;

Que, mediante Informe Técnico N°51-2020-GRSM/GRI, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 218,816.43 (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciséis con 43/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 129, 282.80 (Ciento veintinueve mil doscientos ochenta y dos con 80/100 soles), siendo el Adicional Neto S/ 89,533.63 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Tres con 63/100 soles), con una incidencia de 0.924929% y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, correspondiente a la Ejecución del Componente I del Proyecto: “Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos del Huallaga Central 02, en las Capitales de las Provincias de Bellavista, Huallaga y Mariscal Cáceres del Departamento de San Martín” – II Etapa – Polideportivo Bellavista;

Que, mediante Memorando N°2136-2020-GRSM/GRPYP/SGP, la Sub Gerente de Presupuesto, comunica la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 218,816.43 soles para el pago de adicional de obra N° 01;

Que, al tratarse de una modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, por consiguiente, corresponde a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal N°634-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 335 -2020-GRSM/GR

acuerdo a los informes técnicos y la conformidad emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 218,816.43 (Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Dieciséis con 43/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 129, 282.80 (Ciento veintinueve mil doscientos ochenta y dos con 80/100 soles), siendo el Adicional Neto S/ 89,533.63 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Tres con 63/100 soles), con una incidencia de 0.924929% y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, correspondiente a la Ejecución del Componente I del Proyecto: “Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos del Huallaga Central 02, en las Capitales de las Provincias de Bellavista, Huallaga y Mariscal Cáceres del Departamento de San Martín” – II Etapa – Polideportivo Bellavista; conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Consorcio Bellavista, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

